JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO
Demandantes:	ANA CECILIA GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 43.745.008 BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 41.799.971 GLORIA SOFÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 43.511.950 MARTHA CECILIA GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 51.682.971 ALVARO DE JESÚS GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C 19.416.471
Demandado:	LUIS JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ C.C. 79.286.541
Radicado:	05001 31 03 001 **2022 00233**-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

En vista de que la demanda de la referencia se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO** instaurada por **ANA CECILIA, BEATRIZ ELENA, GLORIA SOFÍA, MARTHA CECILIA, Y ALVARO DE JESÚS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, contra **LUIS JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículos 291 y ss del C.G. del P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar pruebas y todo lo que considere pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes ala confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso **VERBAL** según lo dispuesto en los artículos 368, 385 y siguientes del C. G. del P.

QUINTO: QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Doctora BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTÍZ portadora de la T.P. 41.250 del C. S. de la J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario